

Barranquilla DEIP, **Diciembre 31 de 2025**

**9523**

Señores

**Daniel Restrepo Uribe**

Municipio de Baranoa

Correo electrónico: **Calle 81 No. 38-45 casa 17 – Barranquilla, Atlántico**

**ASUNTO:** Seguimiento y control de las obligaciones Ambientales establecidas en la Resolución No. 289 de 2015, por medio de la cual se otorgó un aprovechamiento forestal único y se autorizó nivelación y adecuación de terreno al señor Daniel Restrepo Uribe, para la realización de un proyecto avícola en jurisdicción del municipio de Baranoa, Atlántico.

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

En ese sentido, el numeral 10° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación

(605) 3686628  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

Página 1 de 4



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

*ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, señalando en su ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. que *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales...”*

Por lo tanto, a efectos de cumplir con las facultades de seguimiento y control de las obligaciones ambientales impuestas en relación con el permiso de aprovechamiento forestal, otorgado mediante Resolución No. 289 de 2015 para la operación del proyecto avícola, me permito comunicarle que el día 29 del mes de Agosto de 2025, se practicó la correspondiente visita de inspección, y en consecuencia, fue emitido el informe técnico No. 1792 de fecha 12/26/2025, el cual concluyó:

Se efectuó un aprovechamiento forestal de aproximadamente 7.150 m<sup>2</sup>. Dado que ha transcurrido más de una década, hay que considerar que debido a la dinámica natural y crecimiento del recurso forestal, las actuales condiciones ecológicas se han modificado en relación con las evaluadas y autorizadas al momento de la expedición de la Resolución No. 289 de 2015.

No se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No. 289 de 2015, modificada por la resolución No. 340 de 2015, en lo concerniente a presentar ante esta autoridad ambiental el plan de compensación forestal. Se realizó un presunto aprovechamiento forestal en un área de 5.993 metros cuadrados, antes de la emisión y notificación del permiso de aprovechamiento otorgado mediante la resolución No. 289 de 2015.

Con base en lo anterior se recomendó:

Dar continuidad al trámite sancionatorio iniciado a través del Auto No. 1099 del 2016, contra el señor Daniel Restrepo Uribe, identificado con C.C. 1.027.880.949.

Requerir al señor Daniel Restrepo Uribe, identificado con C.C. 1.027.880.949, para que de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 289 de 2015, modificada por la Resolución No. 340 de 2015 y en el Auto No. 1436 de 2016, y presente los respectivos soportes en un plazo de 60 días al recibo del presente oficio.

Que en ese sentido, es indispensable que usted cumpla con los requerimientos establecidos en el tiempo determinado en las citadas, y por lo tanto, dicha información deberá ser radicada ante esta Corporación a través del correo electrónico [recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co) con el propósito de dar continuidad al seguimiento y control de dichas obligaciones, siendo que contra cuyos requerimientos procede el recurso de reposición con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
**Subdirectora Gestión Ambiental**

CT. 1792 de 2025

Proyectó: Camila Stefany Berdugo (Abogada Contratista).

Supervisó: Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección

Revisó: María Jose Mojica- Asesor Políticas Estratégica